



Roj: **AAP B 901/2021 - ECLI:ES:APB:2021:901A**

Id Cendoj: **08019370182021200058**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Barcelona**

Sección: **18**

Fecha: **24/02/2021**

Nº de Recurso: **7/2021**

Nº de Resolución: **72/2021**

Procedimiento: **Recurso de apelación**

Ponente: **MARIA JOSE PEREZ TORMO**

Tipo de Resolución: **Auto**

Sección nº 18 de la Audiencia Provincial de Barcelona. Civil

Calle Roger de Flor, 62-68 - Barcelona - C.P.: 08013

TEL.: 938294459

FAX: 938294466

EMAIL:aps18.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0830742120198198531

Recurso de apelación 7/2021 -J

Materia: Incidente

Órgano de origen:Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Vilanova i la Geltrú

Procedimiento de origen:P.S. de un asunto principal 488/2019

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 0970000012000721

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Sección nº 18 de la Audiencia Provincial de Barcelona. Civil

Concepto: 0970000012000721

Parte recurrente/Solicitante: Aurelia -

Procurador/a: Laura Arbonés Ojeda

Abogado/a: Ester Tàpia Montiel

Parte recurrida: Felicísimo

Procurador/a:

Abogado/a:

AUTO N° 72/2021

Magistrados:

D. Francisco Javier Pereda Gámez Dña.Margarita B. Noblejas Negrillo Dña.Mª José Pérez Tormo

Barcelona, 24 de febrero de 2021

Ponente: Mª José Pérez Tormo



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En fecha 8 de enero de 2021 se han recibido los autos de P.S. de un asunto principal 488/2019 remitidos por Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Vilanova i la Geltrú a fin de resolver el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Laura Arbonés Ojeda, en nombre y representación de Aurelia - contra Auto - 24/09/2019 y en el que consta como parte apelada Felicísimo .

SEGUNDO. El contenido de la parte dispositiva del auto contra el que se ha interpuesto el recurso es el siguiente:

TERCERO. El recurso se admitió y se tramitó conforme a la normativa procesal para este tipo de recursos.

Se señaló fecha para la celebración de la deliberación, votación y fallo que ha tenido lugar el 23/02/2021.

CUARTO. En la tramitación de este procedimiento se han observado las normas procesales esenciales aplicables al caso.

Se designó ponente a la Magistrada M^a José Pérez Tormo .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Recurre la Sra. Aurelia el Auto de primera instancia que ha inadmitido a trámite la declinatoria de jurisdicción planteada por la recurrente, respecto de un proceso de divorcio presentado en Argentina por su cónyuge, pues considera que son competentes los tribunales españoles.

La resolución recurrida ha considerado con base en el art. 63 LEC que en su caso, debe presentarse la declinatoria de jurisdicción ante el tribunal que se haya interpuesto la demanda, en este caso, ante el tribunal argentino.

Efectivamente, el art. 63 de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece que "Mediante la declinatoria, el demandado y los que puedan ser parte legítima en el juicio promovido podrán denunciar la falta de jurisdicción del tribunal ante el que se ha interpuesto la demanda, por corresponder el conocimiento de ésta a tribunales **extranjeros**, a órganos de otro orden jurisdiccional..."

En el ordenamiento jurídico español no está previsto el procedimiento de declinatoria ante los tribunales españoles para hacer valer la competencia y jurisdicción de los tribunales españoles respecto de un tribunal **extranjero** que ya está conociendo de un asunto. La petición que hace la parte recurrente no tiene cauce procesal en nuestro orden procesal, por lo que no puede admitirse la reclamación que efectúa a través de una declinatoria ante un tribunal español, por lo que el recurso debe ser desestimado.

SEGUNDO.- No habiendo otra parte personada y por tanto no habiéndose generado costas para ninguna otra parte, conforme a lo dispuesto en el art. 394,1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede acordar no haber lugar a hacer especial pronunciamiento de las costas causadas por el recurso de apelación.

PARTE DISPOSITIVA

Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la Sra. Aurelia contra el Auto de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Vilanova i la Geltrú, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución sin hacer expreso pronunciamiento de las costas causadas en el presente recurso.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Lo acordamos y firmamos.

Los Magistrados :

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del



Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ